

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 30 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe de manera física demanda de Sucesión intestada. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jormpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000135-00
PROCESO : SUCESION INTESTADA
CAUSANTE : ÁLVARO ANTONIO JIMÉNEZ CANDIL

La señora DIANA ESPERANZA LATORRE BERNAL como madre y representante legal de sus menores hijos ÁLVARO ANDRÉS JIMÉNEZ LATORRE y RONAL STEVEN JIMÉNEZ LATORRE, promueve mediante apoderado demanda para la apertura de sucesión intestada de **ÁLVARO ANTONIO JIMÉNEZ CANDIL**, la que por reunir los requisitos del artículo 82 y S.S; 488 y 489 del Código General del proceso y Decreto 806 de 2020, se admitirá y se dará curso al trámite respectivo.

Conforme lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **ÁLVARO ANTONIO JIMÉNEZ CANDIL**, fallecido el 16 de mayo de 2016, siendo su último domicilio el municipio de Sesquilé.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: RECONOCER a los menores ÁLVARO ANDRÉS JIMÉNEZ LATORRE y RONAL STEVEN JIMÉNEZ LATORRE como herederos en calidad de hijos del causante **ÁLVARO ANTONIO JIMÉNEZ CANDIL**, quienes en la presente sucesión estarán representados por su progenitora DIANA ESPERANZA LATORRE BERNAL y se acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: De conformidad con el artículo 490 del C.G.P **Emplácese** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria, siguiendo los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior obedece a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno Nacional.

De la misma manera, incorpórese la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

QUINTO: Se ordena **OFICIAR** a la DIAN, informando la apertura del proceso, nombre e identificación de los causantes, acompáñese copia de la relación de inventarios y avalúos y certificado de tradición aportados con la demanda.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. NELSON URIEL ROBAYO LÓPEZ como apoderado judicial de la señora DIANA ESPERANZA LATORRE BERNAL representante legal de los menores herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261a182aff7e6c2dfac1919cceed7cb1e71d78b14896ca18f0dee37951e4773a

Documento generado en 04/12/2020 09:36:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**